



Ayuntamiento de Tarancón

-- Anuncio --

Transcurrido el periodo de información pública de los acuerdos de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Prohibición de Aparcamiento de Vehículos Pesados dentro del Casto Urbano, la Ordenanza Municipal de Estacionamiento de Vehículos de Personas con Movilidad Reducida y la Ordenanza de Retirada de Vehículos Abandonados en las Vías Públicas Municipales, adoptados en sesión Plenaria de 31 de Octubre de 2003 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 129, de 7 de noviembre de 2003, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, de 2 de abril, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales y se expone al público el texto integro de las Ordenanzas siguientes:

ORDENANZA SOBRE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 1.- Objetivos.

La presente Ordenanza tiene como objetivos:

- a.- Facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, permitiendo el estacionamiento de los vehículos de turismo que usen en lugares que, aún estando prohibido el estacionamiento de otros vehículos, no causen grave interrupción a la circulación.
- b.- Regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamientos de personas con movilidad reducida.
- c.- Regular la concesión de tarjetas de estacionamiento.

Artículo 2.- Concesión de permisos.

1.- A partir de la presente Ordenanza, por la Alcaldía-Presidentencia se otorgarán tarjetas especiales de estacionamiento de vehículos para las personas con movilidad



reducida, siempre que cumplan las condiciones que se precisan en la presente normativa, y residan en el término municipal de Tarancón.

2.- La citada tarjeta, fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia municipal de Tarancón.

3.- La concesión de la tarjeta caducará a los diez años en el caso de que la calificación de la disminución sea permanente. En el caso de que la calificación de la disminución sea provisional caducará cuando hay transcurrido el plazo que ésta indique.

Artículo 3.- Requisitos y procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.

1.- Para la obtención de la licencia se presentará solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La renovación se realizará por el mismo procedimiento previsto para la concesión inicial de la tarjeta.

3.- Para obtener esta licencia, deberá presentar certificado de empadronamiento y documentación del vehículo, así como certificación emitida por el Organismo correspondiente legalmente autorizado del grado de minusvalía.

Artículo 4.- Permisos que concede la posesión de la tarjeta.

1.-La tarjeta de estacionamiento tendrá carácter personal e intransferible. Podrá ser utilizada en el vehículo conducido o en cualquier otro, mientras sea utilizado para el transporte de una persona con movilidad reducida.

2.-La tarjeta de estacionamiento permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal en cuanto a tráfico en el Término Municipal de Tarancón, las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:

a) Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales creadas para personas con movilidad reducida, que estarán señalizadas con señal vertical de tráfico complementada con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad, y con marcas viales.

b) Estacionamiento durante una hora como máximo en las reservas de carga y descarga existentes sobre la vía pública, conforme a la Ordenanza y señalización correspondiente.



c) Estacionamiento de vehículo, durante el tiempo imprescindible, en los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- Dejen paso libre superior a 3 m. en calles de una dirección o de 6 m. para calles de doble dirección.
- No se obstaculice gravemente el tráfico.
- No se sitúen en paradas de autobús público.
- El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
- No se obstruya el paso de un badén en su horario permitido.
- No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
- No se obstruya un paso de peatones señalizado, debiendo dejar libre para el peatón más de 1,50 m. de anchura.

d) Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite de horario, siempre que dejen al menos un metro libre para el paso de peatones y no se sitúe frente a locales de concurrencia pública.

e) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad Pública, y durante tiempo máximo de 30 minutos.

f) Estacionamiento sin limitación de tiempo en los lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos..

g) En su caso, exención del pago de tasas de estacionamiento en la vía pública, en las zonas reguladas por parquímetro, durante un período máximo de 2 h. 30´ .

Artículo 5.- Creación de reservas especiales de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

1.- Se crearán reservas especiales para estacionamiento para vehículos usados por personas con movilidad reducida provistos de tarjeta especial de estacionamiento, por resolución de Alcaldía-Presidentencia atendiendo a:

- Satisfacción de una importante demanda sectorial, en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- Satisfacción de una necesidad personal, junto al domicilio o lugar de trabajo habitual del mismo.



2.- Las reservas, incluso las derivadas de la petición personal, no son de utilización exclusiva, y tendrán carácter de utilización por cualquier persona con movilidad reducida que cuente con tarjeta especial de estacionamiento.

3.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

4.- Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectivo o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

5.- Las reservas serán señalizadas a costa del Ayuntamiento.

6.- Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión de la reserva está permitido el estacionamiento.

7.- Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo a domicilio y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite la persona

con movilidad reducida poseedora de tarjeta de estacionamiento que posibilita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

Artículo 6. Infracciones.

1.- La utilización de tarjetas de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta será sancionada con treinta euros con cinco céntimos de euro (30,05 €), además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

2.- La reiteración, debidamente probada, por tercera vez en un año de este tipo de faltas supondrá la retirada de la tarjeta.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, con efecto desde 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.